

DON FRANCISCO XAVIER DE CASTAÑOS,

Aragorry , Urioste y Olavide , Alferes mayor de la Ciudad de Algeciras , Regidor de la Imperial , Coronada y heroica Villa de Madrid , de la Ciudad de Almagro y Preeminente de la de Montoro , Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida órden Española de Carlos tercero y de la Real Americana de Isabel la Católica , Gran Cruz con corona y orla , banda y superior pension en la Real y Militar de San Fernando , y nato en la de San Hermenegildo , Consejero de Estado , Presidente de la Junta Militar de Indias , Capitan General de los Reales Egércitos , y del Egército y principado de Cataluña , Presidente de su Real Audiencia &c. &c.

Por cuanto hemos recibido una Real resolucion comunicada por Don Juan Ignacio de Ayestarán secretario de la Real Cámara , con fecha de 30 de enero último , por la cual se manda que ningun tribunal ni Intendente del Reino permita á cuerpo ni persona alguna el uso de sus privilegios , sin que antes acrediten haberlos confirmado S. M. reinante , cuyo tenor es como sigue : = Conformándose el Rey con el parecer de la Cámara , es puesto en consulta que elevó á sus Reales manos en 25 de Mayo del año último , con motivo de la esposicion que hizo á S. M. D. Josef Antonio de Ortega , manifestando el descuido y abandono que se advertia en toda clase de personas en la confirmacion de sus privilegios ; y proponiendo que siempre que S. M. tuviese á bien mandar que en el término de dos años se confirmasen todos á imitacion del Señor Rey Don Felipe II , que señaló el mismo tiempo , entrarian en el Real Erario cantidades de la mayor consideracion , las cuales deberian satisfacerse por la clase mas pudiente y relevante del Reino que por su morosidad habia incurrido en la multa de seiscientos ducados por no haber acudido á revalidar las gracias y mercedes que estaban disfrutando , y otros doscientos mas en cada quindenio ; se ha servido resolver S. M. que se comuniquen órdenes circulares á todos los Tribunales é Intendentes del Reino para que no permitan á cuerpo ni persona alguna

el uso de sus privilegios sin que antes acrediten competentemente hallarse estos confirmados por S. M. reinante. = Y en consecuencia de lo que previene la anterior Real resolucion lo participo á V. E. de acuerdo de la misma Cámara para que disponga por su parte que tenga el debido cumplimiento en ese tribunal y la circule á todos los Corregidores , Alcaldes mayores y demas Justicias de ese distrito ; avisandome V. E. desde luego su recibo para noticia de la propia Cámara. = Y debiendo Nos zelar el cumplimiento de dicha Real resolucion conferida la materia en el Real Acuerdo , y siguiendo lo resuelto por él **ORDENAMOS Y MANDAMOS** á todos los Corregidores , Alcaldes mayores Jueces y Justicias de este Principado , y á todas y cualesquier personas á quienes toque y pertenezca , tocar y pertenecer pueda en cualquier manera lo contenido en la preinserta Real resolucion que la guarden cumplan y executen , guardar cumplir y executar hagan , sin contravenirla ni permitir que se contravenga en manera alguna. Y para que venga á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia , mandamos publicar y fijar este edicto por los parages públicos y acostumbrados de esta Capital y demas Ciudades Villas y lugares del Principado con las circunstancias de estilo. Dado en Barcelona á catorce de Abril de mil ochocientos diez y nueve.

Xavier de Castaños.

Visto. Juan Lopez de Vinuesa , Regente.

Lugar del Se ✠ llo.

Francisco Ribas Secretario del Real Acuerdo.



Registrado en el Firmar. & obligat. 2. fol. 2.

Se ha publicado el presente Edicto por los parages públicos y acostumbrados de esta Ciudad , con las solemnidades de estilo , hoy dia diez y seis del mes y año de su fecha , por mi el Corredor y Trompeta Real que aquí lo firmo.

Salvador Lletjos.